



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007

La Paz,
14 ENE. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, establece que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado, así como para el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses, sanciones pecuniarias, emergentes de despachos aduaneros y de las operaciones en los que intervengan, los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana deberán constituir una garantía ante la Aduana Nacional, conforme a las modalidades, normas y montos que determine el Ministerio de Hacienda, actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Reglamento.

Que el Artículo 151 de la Ley N° 1990 dispone que las garantías ampararán los tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras.

Que los Artículos 51 y 52 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, modificados por el Decreto Supremo N° 3542, de 25 de abril de 2018, establecen que la constitución de la garantía ante la Aduana Nacional es un requisito para el ejercicio de actividades del Despachante o Agencia Despachante de Aduana.

Que el Artículo 56 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias a que haya lugar, emergentes de los despachos aduaneros y operaciones en las que intervengan, el Despachante de Aduana o la Agencia Despachante de Aduana para ejercer sus actividades deberá constituir garantías ante la Aduana Nacional.

Que el Artículo 271 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3542, de 25 de abril de 2018, establece las modalidades de garantía que deben constituir los operadores de comercio exterior.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Que el Artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduana aprobado por Decreto Supremo N° 25870, modificado por el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, dispone que las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento y estarán expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's).

Que, en cumplimiento con lo establecido en el Marco de Normas para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA, el Artículo 296 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas reconoce a los Operadores Económicos Autorizados (OEA) dentro de la cadena logística del comercio internacional, en virtud de su confiabilidad y cumplimiento. Esta condición les otorga el derecho a acceder a beneficios y facilidades operativas. En contraposición, aquellos operadores que no cumplan con sus obligaciones estarán sujetos a medidas de resguardo, a fin de garantizar la seguridad y eficiencia del comercio exterior.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario establecer montos de garantías diferenciados, objetivos y proporcionales, en función del nivel de cumplimiento y confiabilidad demostrado por los Despachantes de Aduana independientes y las Agencias Despachantes de Aduana, con el propósito de resguardar adecuadamente los intereses del Estado.

Que la aplicación de garantías diferenciadas permite incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, fortalecer la seguridad jurídica, promover la confianza y reconocer a aquellos operadores que mantienen un historial de cumplimiento de sus obligaciones materiales y formales.

Que conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009, de 15 de enero de 2025, la Aduana Nacional remitió la evaluación y propuesta sobre los montos de las garantías para la gestión 2026, mediante nota AN/PE/N/2026/0002.

Que la CNDA solicitó una reunión para abordar la temática de las garantías y poner a conocimiento los obstáculos presentados en el cumplimiento de las garantías 2025, y en la misma se evaluaron sus propuestas para modificar la estructura y composición de las garantías en beneficio de su sector.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Que, sobre la base de la evaluación efectuada corresponde actualizar los montos y porcentajes de las garantías exigibles para la gestión 2026, considerando el comportamiento tributario de los operadores de comercio exterior durante la gestión precedente.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario, las garantías se constituirán conforme a las modalidades, normas y montos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en este marco, el Gobierno ha adoptado diversas medidas orientadas a reactivar la producción, fomentar la inversión y el empleo, así como a modernizar, desburocratizar y transparentar la administración pública, con el fin de la reconstrucción integral de la economía nacional, como parte de estas acciones, se procede a la actualización de las garantías aduaneras para fortalecer el comercio exterior y el desarrollo económico del país.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

Primero.- Los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar ante la citada entidad sus garantías constituidas para la gestión 2025, previo al vencimiento, en el caso de nuevos Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana según corresponda deberán constituir de acuerdo a las modalidades previstas en la Ley General de Aduanas y a las formas determinadas en la presente Resolución Ministerial.

Segundo.- I. El plazo de vigencia de las garantías a ser renovadas por los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana ante la Aduana Nacional, será desde el 01 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA





II. El plazo de vigencia de las garantías presentadas por Despachantes o Agencias Despachantes nuevas, que inicien sus operaciones durante la gestión 2026, será a partir de su autorización o habilitación, según corresponda, por parte de la Aduana Nacional, hasta el 31 de enero de 2027.

Tercero.- I. Los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana habilitadas o autorizadas por la Aduana Nacional (AN), deberán constituir garantías de manera lineal, con la aplicación de incentivos y desincentivos, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana que realizaron operaciones en la gestión 2025, deberán constituir una garantía equivalente al tres por ciento (3%) lineal del total de los tributos aduaneros pagados en dicha gestión.
- b) Los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana certificados como Operador Económico Autorizado (OEA) por la Aduana Nacional, gozarán de un incentivo en razón de su confiabilidad y cumplimiento, y se beneficiarán con la constitución de una garantía equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de los tributos aduaneros pagados en la gestión 2025.
- c) En el caso de los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana que registren ante la AN tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones firmes pendientes de pago, deberán constituir una garantía equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del total de los tributos aduaneros pagados durante el último año en el que realizaron operaciones, ya sean Operadores Económicos Autorizados o no, como medida de resguardo.

Conforme el siguiente cuadro:

Constitución de garantías para la gestión 2026

Garantía (UFV's – porcentaje) aplicación sobre tributos 2025	
Agencias Despachantes de Aduana y Despachantes de Aduana certificada	1.5%



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Agencias Despachantes de Aduana y Despachantes de Aduana	3%
Agencias Despachantes de Aduana y Despachantes de Aduana con tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones firmes pendientes de pago	4.5%

II. Los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes nuevos que inicien operaciones en la gestión 2026, así como los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes que presentaron sus garantías y no hubiesen realizado operaciones durante el año 2025, deberán presentar sus garantías por los siguientes montos para realizar sus operaciones en la gestión 2026:

Despachantes o Agencias Despachantes	UFV's a constituir como garantía 2026
Nuevos	15.000
Que reactiven sus operaciones el año 2026	20.000

Cuarto.- I. Los Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana deben optar por las siguientes modalidades:

- a) Boleta de Garantía a primer requerimiento, emitida por cualquier entidad bancaria autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones, que incluya una Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, emitida por una empresa asegurada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.
- c) Hipoteca de bienes inmuebles, mediante documento público debidamente protocolizado que contenga el monto afianzado, el plazo de vencimiento de la obligación garantizada y que asegure la vía expedita para la ejecución coactiva de la garantía, sin previo requerimiento judicial o extrajudicial. El avalúo del bien que respalda la garantía debe ser realizado durante la nueva gestión.

II. Los Despachantes de Aduana independientes y las Agencias Despachantes de Aduana podrán constituir las garantías requeridas mediante las modalidades establecidas en el presente artículo, pudiendo combinar diferentes modalidades según sus necesidades, siempre que el monto total de la garantía cumpla con el valor exigido.

Quinto.- I. La Aduana Nacional deberá tomar todas las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA





007

II. La Aduana Nacional remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información y propuesta técnica en formato físico y digital, sobre los montos y condiciones de las garantías que deberán cumplir los Despachantes de Aduana independientes y Agencias Despachantes de Aduana para la gestión 2027; hasta el 02 de enero de 2027, considerando los criterios establecidos en la presente Resolución Ministerial.

El periodo de corte para la remisión de la información señalada en el párrafo precedente será desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA